

## «Nuevo orden» y justicia internacional

Agustín Serrano de Haro

Por entre «las guerras del siglo <sup>XX</sup> y el siglo <sup>XX</sup> como guerra» –según la certera fórmula que propuso el filósofo checo Jan Patocka poco antes de su muerte violenta– se ha abierto paso la idea de constituir un tribunal penal, internacional, permanente, y facultado para juzgar las cimas del horror organizado, de las que el siglo ha dado tan abundante cosecha: genocidio, crímenes contra la Humanidad en sus distintas formas, crímenes de guerra. El empeño de llevar ante la justicia de los hombres a los perpetradores, inductores y ejecutores de hechos que por su naturaleza necesariamente política y por la territorialidad del Derecho Penal parecían por principio inmunes a ella, se remonta, en efecto, a la conclusión de la Primera Guerra Mundial –el inicio histórico del siglo–; fracasaron entonces los intentos de procesar al Emperador Guillermo II, que no había dudado en violar la neutralidad de un pequeño país interpuesto a fin de atacar a una gran potencia enemiga. La idea en cuestión tomó cuerpo en el Tribunal de Nuremberg, que se vio obligado a definir la nueva categoría penal del crimen contra la Humanidad. Pues si, de una parte, era un Estado el que había asumido con todos los medios a su alcance una política criminal, de otra, los bienes destruidos por ella no podían ya considerarse de la soberanía exclusiva del Estado –cuyo ordenamiento criminal quedaba él mismo sometido a

juicio–, sino que la trascendían y estaban encomendados a la comunidad de naciones. Pero luego vino de nuevo la guerra, ahora la llamada «fría», y el compromiso de crear un nuevo sistema de justicia internacional, que asumieron los Estados miembros de la recién fundada Organización de Naciones Unidas, durmió cuatro largas décadas de olvido. Con la caída del Muro, y con la casi simultánea reaparición de la guerra en Europa –de nuevo, por supuesto, guerra «total», que aun enfrentando a un Estado con minorías no estatales no recayó en antiguallas como distinguir población civil de combatiente, ni se atuvo a vestigios del derecho humanitario en el trato de prisioneros o en el desarrollo de los combates, sino que más bien innovó en el difícil terreno de la atrocidad: ahora la violación sistemática de mujeres en orden a la destrucción «étnica» de la población enemiga–; pero decía que, como a impulsos de la barbarie televisada, el antiguo proyecto de tribunal penal internacional reapareció con vigor y encontró una vía más o menos franca en la Asamblea de Naciones Unidas –no hubo oposición de EE. UU.– y un apoyo decidido en la opinión pública del mundo desarrollado, a través ante todo de las redes de ONGS. Contó también con el respaldo de los países iberoamericanos, debido en buena medida a los motivos poco confesables de desviar hacia el futuro lejano y hacia

las abrumadoras burocracias internacionales la memoria de la sangre reciente y la tenaz reivindicación de justicia.

En Roma, en el verano pasado, en Conferencia Diplomática convocada por Naciones Unidas, se aprobó tras arduas discusiones y negociaciones el Estatuto de la futura Corte Penal Internacional, que entrará automáticamente en vigor una vez que 60 países de entre los 140 firmantes ratifiquen oficialmente el Estatuto. 21 países se abstuvieron y sólo 7 gobiernos votaron en contra, claro que estos 7 –Estados Unidos, China, India, Filipinas, Turquía, Sri Lanka e Israel– representan a más de la mitad de la población mundial.

La futura Corte tendrá jurisdicción inherente o automática sobre el crimen de genocidio –en la definición restrictiva que excluye como sujetos pasivos del mismo a los grupos sociales o políticos– y sobre los crímenes de lesa humanidad o contra la Humanidad en un sentido amplio –actos inhumanos que comportan violaciones generalizadas o sistemáticas de derechos humanos de la población civil, es decir: asesinato y exterminio, tortura, «desapariciones», deportación, encarcelamiento arbitrario, prostitución forzada, esclavitud, etc.–. La Corte será asimismo competente respecto de violaciones graves del derecho humanitario en los conflictos armados, tanto si éstos son internacionales como si no lo son,

pero en este apartado se reconoce a los Estados Parte –y aquí empieza una larga lista de severas restricciones– la posibilidad de excluirse de la jurisdicción de la Corte durante un largo período previo de siete años –larguísimo si se mide por la pérdida de efecto disuasorio de las actuaciones penales, o por las oportunidades de destrucción de pruebas–.

La Corte ahora establecida no satisface ciertamente el principio de una efectiva jurisdicción universal en materia de derechos humanos. No hay garantía inequívoca de que transgresiones brutales y organizadas de derechos fundamentalísimos no quedarán en esa ominosa impunidad que es siempre el segundo crimen sobre las víctimas y la incitación a la continuación del horror. Pues la Corte imperará sólo, y condicionadamente, sobre los Estados Parte del Estatuto, y en los demás casos estará a expensas de una remisión por parte del Consejo de Seguridad de la situación que ha de ser objeto de su examen. El Consejo –órgano de las grandes potencias y sometido a sus grandes intereses– podrá asimismo impedir la actuación de la Corte durante períodos anuales renovables. E incluso la independencia del Fiscal a la hora de iniciar investigaciones o procesamientos relativos a países firmantes, sin tener para ello que esperar la denuncia de otro Estado o la remisión del Consejo, aunque reconocida en el texto legal –y éste fue uno de los principales caballos de batalla de las ONGS y de las delegaciones más favorables al proyecto–, ha quedado notablemente complicada y condicionada.

Así y todo, no cabe duda de que

la creación del Tribunal está llamada a significar un hito, ojalá que decisivo, en la vigencia supranacional de los derechos humanos. Si hablar de un nuevo orden mundial no es un cruel sarcasmo para amparar un supuesto *statu quo*, todo sentido legítimo de esa coexistencia internacional globalizada, que hoy se busca y que hoy se necesita, pasa por el sometimiento de los gobiernos al imperio efectivo de un derecho superior. De aquí también que resulten particularmente penosas las críticas que creen ver en el



Tribunal un artificio perverso de los países del Norte para seguir dominando a los del Sur –y a cuyo muy sutil designio pertenecería, por lo visto, el rechazo norteamericano al mismo–. Es un imperialismo invertido el relativizar los destrozos irreparables y los «costes» de todo tipo que la violencia organizada ha traído a tantas y tantas sociedades subdesarrolladas. Y es, más bien, la reafirmación de unos

criterios comunes de dignidad humana, aquí y en Camboya y en Sudán y en Colombia, la que permite poner sobre la mesa de la discusión ciudadana otras cuestiones clave de este precario «orden» en que vivimos: desde la sospechosa opacidad del comercio legal de las armas criminales que bajan del Norte al Sur, hasta los gravámenes y perversiones del comercio internacional que impiden una verdadera competencia de los productos que suben del Sur con los del Norte.

Antes de todo ello, antes de entrar en funcionamiento el Tribunal largo tiempo esperado y de iniciado el proceso de ratificación de su Estatuto, quizá como un signo anticipado de lo que pueda ocurrir, la detención de Augusto Pinochet en Londres pone a prueba la autenticidad de nuestro compromiso aquí y ahora en favor de los derechos humanos, es decir, en favor de la persecución efectiva de crímenes que lo son contra la Humanidad. Hemos de ver si existe una disposición a asumir «los costes», económicos, comerciales y semejantes, que ello pueda en su caso comportar, y si existe también una conciencia ciudadana decidida asimismo a hacer sentir en bien de la justicia su cuota de influencia.

Albert Camus, combatiente contra el nazismo y testigo rebelde del ascenso del totalitarismo soviético, calificó al nuestro como «el siglo del miedo» porque se había acostumbrado a legitimar el asesinato en política, pero desde su militancia, y por ella, tuvo también la clarividencia y la honestidad de proclamar: «Reconozcamos, pues, que son tiempos de esperanza, aunque se trate de una esperanza difícil...».